

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024

Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. PROCESO	SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
CAUSANTES	MARÍA DELMIRA TRONCOSO MONTAÑA y MAXIMIANO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
RADICACION	253863184001202000342

1. OBJETO A RESOLVER

Dada vía libre por parte de la Administración de Impuestos para continuar con el trámite de la sucesión de la referencia, procede el estudio del trabajo de partición presentado por el apoderado de todos los interesados.

2. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

El 22 de octubre de 2020 se declaró abierta la SUCESIÓN INTESTADA de los causantes MARÍA EDELMIRA TRONCOSO MONTAÑA y MAXIMILIANO y/o MARTINIANO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, a petición de sus hijos y, en la misma oportunidad, se dispusieron las ordenes pertinentes al emplazamiento de las personas interesadas, la facción de inventario de los bienes relictos y el reconocimiento de quienes invocaron y acreditaron su calidad de herederos, en su condición de hijos, señores MAURICIO, LUIS ALFREDO y ABELINO SÁNCHEZ TRONCOSO.

2.2. MATERIAL PROBATORIO

Al expediente se allegaron los documentos que acreditan el fallecimiento de los señores MARÍA EDELMIRA TRONCOSO MONTAÑA y

MAXIMILIANO y/o MARTINIANO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ y la existencia de sus herederos MAURICIO, LUIS ALFREDO y ABELINO SÁNCHEZ TRONCOSO, en su condición de hijos; de igual forma, los que dan cuenta de la propiedad de bienes en cabeza de la causante.

2.3. TRAMITE PROCESAL

Una vez cumplido el emplazamiento de las personas con interés en la mortuoria, en audiencia verificada el 11 de marzo de 2021, se recibió de parte del abogado de los interesados reconocidos, el acta de inventario y avalúos de los bienes relictos en las que se relacionaron seis (6) partidas en el activo, correspondientes a tres (3) inmuebles y tres (3) productos bancarios.

En este momento se ha presentado el trabajo de partición correspondiente y procede el Despacho a su revisión, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.

3. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de los interesados para acudir debidamente representados por apoderada judicial, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre de sus mandantes, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

3.2. MARCO TEORICO

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

Los compendios esenciales de la sucesión se encuentran aquí presentes: un difunto, que en el presente caso son los señores MARÍA

EDELMIRA TRONCOSO MONTAÑA y MAXIMILIANO y/o MARTINIANO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ; una herencia, conformada por tres (3) bienes inmuebles y tres (3) productos bancarios, debidamente relacionados en la diligencia de inventarios, que fue objeto de aprobación dentro de la audiencia realizada el 11 de marzo del 2021 y unos asignatarios que son sus hijos MAURICIO, LUIS ALFREDO y ABELINO SÁNCHEZ TRONCOSO.

Cumplidos, así, todos los requisitos legalmente exigidos por el ordenamiento legal, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con el fin de determinar si el haber sucesoral se distribuyó de acuerdo a las reglas que gobiernan la sucesión por causa de muerte.

En este sentido se ha podido verificar que el señor apoderado adjudicó a los tres (3) herederos hermanos, señores MAURICIO SÁNCHEZ TRONCOSO, LUIS ALFREDO SÁNCHEZ TRONCOSO y ABELINO SÁNCHEZ TRONCOSO un 33.33% sobre cada uno de los bienes inmuebles y de los productos bancarios, en pago de sus derechos.

De este modo las cosas, el apoderado cumplió los parámetros establecidos por el artículo 508 del Código General del Proceso, como quiera que adjudicó la totalidad de la masa herencial a los hijos y nietos de la causante, debidamente reconocidos, en pago de sus derechos.

4. DECISION

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá Zona Sur y en el Banco Davivienda. También se dispondrá la protocolización del expediente en notaría.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: **IMPARTIR APROBACIÓN** al trabajo de partición de los bienes de la **SUCESION INTESADA** de los causantes

MARÍA EDELMIRA TRONCOSO MONTAÑA y MAXIMILIANO y/o MARTINIANO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, quienes en vida se identificaron con las cédulas de ciudadanía No. 20984765 y 48453, en su orden, visto a folios 95 a 103 y vuelto del cuaderno principal del expediente.

SEGUNDO: **ORDENAR** la inscripción del mencionado trabajo de partición y de esta providencia en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50S-40258088 y 50S-40258177 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá Zona Sur. Expídanse los juegos de copias que se requieran para el efecto, para el Banco Davivienda y para la protocolización en la Notaría Única de este Círculo (inciso final, numeral 7º, artículo 509 del C.G.P.).

TERCERO: **ORDENAR** librar comunicación al Banco DAVIVIENDA para que se proceda a la entrega de los dineros que poseía la causante MARÍA EDELMIRA TRONCOSO MONTAÑO en los productos bancarios debidamente descritos en el trabajo de partición, en cuantía de los porcentajes adjudicados, junto con los rendimientos que se produzcan hasta que se efectivice la entrega.

CUARTO: **ORDENAR**, cumplido lo anterior, el archivo del expediente, previas las anotaciones que corresponda en el libro de radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

